

## CONSENTIMIENTO E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HUMANA

### CONSENT AND HUMAN ARTIFICIAL INSEMINATION

Verdú F.  
Catedrático de Medicina legal y forense (J).  
Valencia.  
España.

Correspondencia: fverdupascual@gmail.com

La petición de una mujer para someterse a una técnica de inseminación artificial utilizando semen de su esposo fallecido ha generado un debate considerable en el ámbito jurídico, filosófico y ético. Sin embargo, en esta discusión ha faltado una perspectiva crucial: la del personal sanitario encargado de ejecutar dicho procedimiento médico.

En este caso, diversos actores han expresado opiniones divergentes. Juristas, filósofos y algunos profesionales sanitarios, ajenos al caso específico, han argumentado a favor y en contra de la solicitud. Finalmente, el Tribunal ha decidido archivar el caso, basándose en la legislación vigente y la ausencia de consentimiento expreso por parte del fallecido.

Uno de los argumentos en el debate se centra en el potencial perjuicio para la solicitante en caso de que su petición sea rechazada por un centro sanitario. Sin embargo, la normativa actual, en vigor desde 2006<sup>1</sup>, establece con claridad que la realización de cualquier técnica de inseminación artificial requiere el consentimiento expreso, libre y fehaciente de ambas partes implicadas: el donante y la receptora.

Incluso en casos de fallecimiento del donante, la ley exige que la obtención y posterior uso del material genético se realice conforme a un consentimiento previo documentado. Además, dicha inseminación debe llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de doce meses tras el fallecimiento. En este marco normativo, no se contempla la posibilidad de realizar procedimientos sin consentimiento explícito o mediante autorizaciones de familiares, ya que dichas excepciones están destinadas exclusivamente a intervenciones médicas con impacto directo en la salud o bienestar del paciente que no puede expresar su voluntad.

El Tribunal ha sido enfático en su interpretación, declarando que *“el consentimiento para proceder a la utilización de técnicas de reproducción asistida post mortem debe haber sido prestado de manera expresa por el marido o pareja. Es decir, el fallecido ha debido consentir expresamente la utilización póstuma de su esperma con fines reproductivos, sin que quepa deducir la voluntad de aquel de manera implícita”*.

Si bien se ha comprobado que el fallecido tenía intenciones de ser padre en vida, tal como lo indican las consultas realizadas por la pareja a especialistas en salud reproductiva meses antes del accidente, el Tribunal subraya que tales intenciones no sustituyen el consentimiento formal y documentado requerido por la legislación.

En este contexto, se recalca que los testimonios de la pareja y los familiares, aunque relevantes, no son suficientes para suplir la necesidad de un consentimiento personalísimo, indispensable para verificar la voluntad del fallecido. El Tribunal sostiene que cualquier autorización basada en indicios o testimonios vulneraría el principio de autodeterminación, un derecho fundamental que protege la libertad reproductiva de las personas.

Desde la perspectiva sanitaria, es importante señalar que la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida considera una infracción grave realizar procedimientos de este tipo sin contar con los consentimientos requeridos o fuera de los plazos establecidos. Además, el artículo 161 del Código Penal<sup>2</sup> contempla penas específicas para quienes practiquen técnicas de reproducción asistida sin el consentimiento de la mujer:

1.- La práctica de reproducción asistida sin consentimiento será castigada con penas de prisión de dos a seis años, y con inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio por un periodo de uno a cuatro años.

2- Para proceder por este delito, se requiere la denuncia de la persona agraviada o su representante legal. En casos de menores de edad, personas incapaces o desvalidas, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

En conclusión, mientras la legislación vigente no sea modificada, cualquier solicitud de inseminación post mortem debe ajustarse estrictamente a los requisitos legales y éticos establecidos. Esta normativa no solo protege los derechos del fallecido, sino que también garantiza la práctica responsable de los procedimientos médicos en el ámbito reproductivo.

---

<sup>1</sup> Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-9292> (Acceso en 03.03.25)

<sup>2</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.l2t5.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t5.html) (Acceso en 03.03.25)